

Miraflores, 16 de febrero del 2026
RESOLUCION N° 000030-2026-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe N° 000062-2026-DV-OGA-UABA de fecha 29 de enero de 2026, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 003-2026-DV-OGA-UABA/ACP de fecha 29 de enero de 2026, del Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y el Proveído N° 001139-2026-DV-OGA de fecha 02 de febrero de 2026, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema, a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) La Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) La Gestión de Adquisiciones; y, iii) La Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la



Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, a través de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° del Título VII de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, considera como causal “mantenimiento o reparación onerosa” a la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial, es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva, establece que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran;



Que, a través del Informe N° 000062-2026-DV-OGA-UABA de fecha 29 de enero de 2026, la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Técnico N° 003-2026-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial, mediante el cual, emite opinión favorable y recomienda aprobar la baja de la camioneta marca: Toyota, modelo: Hilux 4x4, de Placa de Rodaje N° EAN-547, por la causal de reparación onerosa, cuya descripción y características se detallan en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución, cuyo sustento se detalla a continuación:

- (i) Con Memorando N° 002099-2025-DV-OZPC de fecha 15 de agosto de 2025, la Oficina Zonal Pucallpa, remite el Informe N° 000837-2025-DV-OZPC, mediante el cual solicita a la Oficina General de Administración, gestionar el procedimiento para la baja de la camioneta marca: Toyota, modelo: Hilux 4x4, de Placa de Rodaje N° EAN-547, asignada a la Oficina de Coordinación Codo del Pozuzo, por la causal de reparación onerosa, vehículo que cuenta con una antigüedad de 24 años, lo que genera un alto costo de reparación de manera recurrente, para tal fin adjunta la Boleta Informativa expedida por la SUNARP y la Ficha Técnica del vehículo.
- (ii) Con Informe Técnico N° 003-2026-DV-OGA-UABA/ACP de fecha 29 de enero de 2026, el Área de Control Patrimonial refiere que, habiendo realizado el análisis y evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha podido determinar que la camioneta marca: Toyota, modelo: Hilux 4x4, de Placa de Rodaje N° EAN-547, cuyas características se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, no es susceptible de reparación, debido a que el costo de reparación es elevado y resultaría oneroso en comparación al valor comercial, por lo que se considera procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja por la causal de reparación onerosa.

Que, de acuerdo con los fundamentos consignados en el Informe Técnico N° 003-2026-DV-OGA-UABA/ACP, emitido por el Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente aprobar la baja de la camioneta marca: Toyota, modelo: Hilux 4x4, de Placa de Rodaje N° EAN-547, cuyas características se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4, de Placa de Rodaje N° EAN-547, cuyas características se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, por la causal de reparación onerosa, ubicada en la Oficina de Coordinación Codo del Pozuzo de la Oficina Zonal Pucallpa, con un valor neto de S/ 15,341.10 (Quince mil trecientos cuarenta y uno con 10/100 Soles).

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Zonal Pucallpa, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Artículo 3°.- REGISTRAR en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el procedimiento.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

